

del Reglamento de 14 de junio de 1891 o en el Real Decreto Orden de 23 de Noviembre de 1903 fueron considerados con derecho a disfrutar gratuitamente el servicio Beneficio sanitario quedan ser atendidos debidamente.

2º A tal objeto se acuerda que para atender a estos servicios se presupone la cantidad que con arreglo a la clasificación corresponde pues este Ayuntamiento cuenta con medios suficientes para atender a su abono. No pudiendo alegar por obra el pueblo de Albadite o sea el Ayuntamiento pues sus presupuestos son viables que los de este Ayuntamiento.

3º De este acuerdo se da cuenta a este Ayuntamiento al médico titular y al Ayuntamiento de Albadite para que los dos primeros informen como crean conveniente y el último en sesión acuerde visto el Expediente lo que a bien tengo todo conforme a lo que determina la Real Orden de 23 de febrero de 1923 y la del 11 de septiembre de 1914 el artículo 14 del Reglamento de población y terminos municipales de 2 de julio de 1924 y el artículo 104 del Real Decreto de 29 de agosto de 1924 de funcionarios municipales.

4º Se acuerda autorizar a la presidencia dando a la vez un voto de confianza para que proceda por cuenta de este Ayuntamiento a hacer cuantos gestiones oficiales sean necesarios para la consecución de estos acuerdos de tan imprescindible necesidad para este Ayuntamiento y Beneficio municipal.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión de que yo el secretario Certifico

Juan Garcia Fran^{co} Moreno Antonio Gando

Celestino pendler Joaquinillo Overo

Juan Martin Cayetano Ojeda

